

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2025, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la Allianz Seguros de Vida S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con subsanación de la contestación de la demanda presentada por Seguros Bolívar. Rad 2022-062.Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Primero (1º) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **ÓSCAR MARDOQUEO GUERRA GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y las vinculadas **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR** y **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.RAD. 110013105-037-2022-00062-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de la demanda presentado por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se constata que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** se constata que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** audiencia que se realizará en forma virtual,

para lo cual será informado el link de la audiencia a los correos electrónicos informados en el proceso..

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. 23.322.347 y portadora de T.P. 24.310 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la vinculada **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILO** identificado con la C.C. 19.395.114 y portador de T.P. 39.116 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la vinculada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la empresa **CHAPMAN WILCHES S.A.S.** con NIT 802.022.539-1 para que actúe en representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente; en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a la empresa MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 901.237.353-1 y a la apoderada sustituta NEREIDYS ELENA SOLANO ARÉVALO identificada con la CC 1.042.431.277 y la TP 290.550 del C.S. de la J.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ADRIANA CAROLINA RIVERO TORRES** identificada con la C.C. 1.045.749.149 y portadora de T.P. 373.351 del C.S de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ba6704d1b36017af8d0b36865e879022b0d2073e5ec51571d74281455d9992**

Documento generado en 01/09/2025 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>